

Señor.

Juez Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga-Magdalena.

E.

S.

D.

Rad. 2.018-00781.

Ref. Proceso verbal de Pertenencia de **JUAN FRANCISCO REMON MORAN**, contra **ROSA DIAZGRANADOS NIGRINIS**, y otros.

JOSEFINA MARIA ARRIETA INFANTE, y **ESTEPHANY DE JESUS ARRIETA INFANTE**, mayores de edad, vecinas de esta ciudad, identificadas con las cédulas de ciudadanía como aparece al pie de nuestras respectivas firmas, obrando en nuestras condición de **nietas** de la señora **JOSEFA DIAZGRANADOS NIGRINIS**, copropietarias del bien inmueble objeto de la litis, mediante el presente escrito nos dirigimos a usted muy respetuosamente con el fin de **interponer y sustentar** Recurso de **reposición, y en subsidio Apelación** contra el auto de fecha **28** de septiembre de **2021**, que negó la nulidad impetrada por las suscritas, a efecto de que se **revoque y se decrete la Nulidad** solicitada, por considerarla que es violatoria del **debido proceso**, recurso que interponemos dentro del término de ley:

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

Manifiesta la providencia objeto del presente recurso, que de acuerdo con lo transcrito, y luego de estudiado el legajo se observa que no hay lugar a decretar la **nulidad** solicitada debido a que no encuadra dentro del listado taxativo consagrado en el **artículo 133 del Código General del Proceso**, y que en lo atinente a la indebida citación de las personas que deban ser consideradas como partes o de aquellos que deban suceder en el proceso a cualquiera de los intervinientes, y luego de auscultado debidamente el expediente se observa que cada una de las **etapas procesales** concernientes a la publicidad del trámite fueron debidamente practicadas.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Señor juez, la omisión por parte del demandante en el levantamiento e instalación de la valla, si genera la **Nulidad** de toda la actuación, debido a que esta es una carga que se le impone al interesado para cumplir con las exigencias señaladas por el legislador para poder acceder a las pretensiones del mismo, con la **omisión** de la **instalación de la valla**, se produce una nulidad del proceso, por **Indebida Notificación** teniendo en cuenta que lo que se busca o pretende con este requisito de ley es **emplazar** a quienes pudieran tener interés en el proceso de la referencia.

El emplazamiento señor juez, se encuentra establecido en el **artículo 108 del Código General del Proceso**, este se surte cuando no ha sido posible notificar a la contraparte porque se desconoce una dirección donde reside, o la aportada no existe, o se está demandando a un **número de personas indeterminadas**, **es por ello que la ley advierte “La valla o el aviso deberán permanecer instaladas hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento”**, y en el presente caso, este requisito no se cumple como se demostró con las fotos tomadas al inmueble las cuales fueron aportadas al proceso, corrobora lo anterior señor juez,

